

3 de julio de 2007

ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 10/2007

PRIMERA Y SEGUNDA RESOLUCIONES DE MODIFICACIONES A REGLAS DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007

El 27 y 29 de junio fueron publicadas en el DOF, respectivamente, la Primera y Segunda Resoluciones de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, siendo las cuestiones más relevantes para la generalidad de nuestros clientes, las siguientes:

1.- Padrón de importadores (Regla 2.2.1.). A partir del 1 de septiembre del año en curso, el procedimiento para inscribir a una persona moral o física en el padrón de importadores general, solo podrá efectuarse mediante la presentación de un formato electrónico a través de la página de la AGA www.aduanas.gob.mx (autorizando por esta vía a los agentes aduanales), sin que se puedan presentar la solicitud y documentos por medio de empresas de mensajería.

Para su registro, las empresas deberán contar con la FIEL, el RFC activo y su domicilio fiscal deberá considerarse como "localizado".

Resulta criticable que se exija a las empresas que se encuentren en su primer ejercicio, el haber presentado pagos provisionales del ISR, lo que puede dar lugar a confusiones en el personal de aduanas al momento de otorgar el registro. También es cuestionable que las autoridades no tengan obligación de notificar al solicitante vía electrónica el rechazo de su solicitud.

Se agrega como causal de suspensión en el padrón de importadores, respecto de aquellos inscritos antes de la entrada en vigor de la presente modificación, el que no cuenten con la FIEL.

2.- Empresas Certificadas (Regla 2.8.1.). Se otorgan facilidades a proveedores de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos para su control de activos fijos, así como para aquellas empresas IMMEX del sector eléctrico, electrónico y automotriz que realizan consolidaciones.

3.- Juntas de clasificación arancelaria (Regla 2.12.19). Es criticable que las diferencias de clasificación arancelaria originadas en dictámenes del laboratorio de la AGA ya no puedan resolverse en las juntas de consulta de clasificación arancelaria.

4.- Tránsito interno a la exportación (Regla 3.7.19). Se permite a las empresas transportistas registradas ante las autoridades, la consolidación de carga de bienes para la exportación; cumpliendo con ciertos requisitos formales.

5.- Formatos (Artículo Segundo). Hasta el 30 de septiembre, las IMMEX deberán seguir utilizando los formatos de pedimentos que correspondían a las industrias maquiladoras o PITEX según su caso. Además de ello, se modifican los formatos de pedimentos que respaldarán las operaciones de las IMMEX durante este lapso.

6.- Modificaciones por cambios en fracciones arancelarias (2ª. Resolución). Con motivo de los cambios de las fracciones previstas en la nueva LIGIE, en el texto de la Segunda Resolución se reformaron ciertas reglas y Anexos, a fin de adecuarlas a las nuevas fracciones previstas en la LIGE sin cambiar su sentido.

LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.

El 1° de julio entró en vigor esta ley, misma que contiene la totalidad de las fracciones arancelarias de las mercancías importadas y exportadas del país y está basada en el Sistema Armonizado de la OMA, incluyendo la Cuarta Enmienda a este Sistema.

Si bien en principio la LIGIE recién publicada no modifica la política arancelaria, el tratamiento arancelario acordado en los tratados de libre comercio, ni la cobertura de las normas y regulaciones no arancelarias (permisos, cupos, cuotas compensatorias, etc.) y de las normas oficiales mexicanas, sí conlleva la reclasificación de ciertas mercancías. En nuestro criterio, las principales reformas a la LIGIE son las siguientes:

- 1.- **Subpartidas productos sensibles.** Se crean nuevas subpartidas para un mejor control del comercio de productos sensibles como las aves de corral (gallos y gallinas), especies marinas (atún, pez espada, arenques), especies, productos de bambú, pesticidas, sustancias que atacan la capa de ozono (Capítulo 38) y productos que contiene asbestos.
- 2.- **Capítulo 28.** También existen cambios en el Capítulo 28, relativo a productos químicos inorgánicos (ej. los que contiene mercurio), compuestos inorgánicos de metales preciosos, de elementos radiactivos o de tierras raras e isótopos, así como al Capítulo 29 que engloba productos químicos orgánicos, principalmente aquellos derivados de hidrocarburos.
- 3.- **Partida 30.06.** Se detallan nuevas subpartidas de la Partida 30.06, relativa a materiales quirúrgicos.
- 4.- **Partida 33.01.** Se efectúan cambios en las Partida 33.01 correspondiente a aceites esenciales.
- 5.- **Capítulo 54.** El Capítulo 54, antes relativo a "Filamentos Sintéticos o Artificiales", también abarca a partir de la entrada en vigor de la ley a las "Tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial", lo que implica diversas modificaciones a las subpartidas de este Capítulo.

Consideramos que resulta necesario que se incorporen cambios en las Notas Explicativas correspondientes a nuevos equipos de telecomunicación que tiene funciones múltiples (teléfonos celulares con procesadores y cámaras de video, etc.).

Tomando en cuenta que la LCE dispone que las medidas y regulaciones no arancelarias, así como las normas oficiales mexicanas exigibles a mercancías de importación, se identifican en términos de las fracciones arancelarias, y que en éstas también se identifican el arancel y el IVA a pagar en las importaciones, consideramos conveniente que cada importador revise si las fracciones arancelarias que utiliza fueron o no afectadas por esta reforma.

OTRAS MODIFICACIONES

El 28 de junio se publicaron el DOF las tablas de equivalencias de entre las fracciones de la anterior tarifa y la nueva, que especifican los acuerdos y decretos (NOMS, permisos, cuotas, reglas de origen y Anexos de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior) afectados por estos cambios a las fracciones.

El 2 de julio se publicaron las nuevas Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria derivadas de dichas reformas, mismas que sirven para determinar el objeto de las contribuciones al comercio exterior, por lo que su correcta interpretación es indispensable para clasificar las mercancías.

Abreviaturas

*AGA (Administración General de Aduanas)
*FIEL (Firma Electrónica Avanzada)

*ISR (Impuesto sobre la renta)
*LCE (Ley de Comercio Exterior)
Exportación).

*NOMS (Normas oficiales mexicanas)

*PITEX (Programa de importación temporal para producir artículos de exportación)

*RFC (Registro Federal de Contribuyentes)

*DOF (Diario Oficial de la Federación)

*IMMEX (Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicio de Exportación)

*IVA (Impuesto al valor agregado)

*LIGIE (Ley de los Impuestos Generales de Importación y de

*OMA (Organización Mundial de Aduanas)

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 52513545 ó en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Atentamente,

TURANZAS, BRAVO & AMBROSI

Abogados Tributarios

www.turanzas.com.mx

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a info@turanzas.com.mx con la palabra "REMOVED" escrita en la línea de asunto.